



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 36 Ordinaria de 13 de julio de 1998

Consejo de Estado

Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 214/98
Resolución No. 215/98
Resolución No. 216/98
Resolución No. 221/98
Resolución No. 222/98
Resolución No. 223/98
Resolución No. 224/98
Resolución No. 225/98
Resolución No. 226/98
Resolución No. 227/98
Resolución No. 228/98
Resolución No. 229/98
Resolución No. 230/98
Resolución No. 231/98
Resolución No. 232/98
Resolución No. 233/98
Resolución No. 234/98

INSTITUTOS

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
Resolución No.16/98

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 13 DE JULIO DE 1998

AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 36 — Precio \$0.10

Página 613

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a ropuesta del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Reorganizar la estructura y funciones de la Comisión Nacional de Drogas, enunciadas en el Plan Maestro para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas. Programa de la República de Cuba en materia de fiscalización de drogas.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Drogas será presidida por el Ministro de Justicia, y estará integrada por representantes permanentes de los Ministerios del Interior, de Salud Pública, de Educación, de Educación Superior y de Relaciones Exteriores, así como de la Aduana General de la República y la Fiscalía General de la República. La Secretaría de la Comisión Nacional de Drogas radicará en el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia podrá delegar la presidencia de la Comisión en alguno de los viceministros y designará, de entre los dirigentes y funcionarios del propio Ministerio, al secretario de la Comisión.

TERCERO: La Comisión podrá invitar, como representantes no permanentes, a otros órganos, organismos, organizaciones e instituciones nacionales a participar en los trabajos que realice o las sesiones que convoque.

CUARTO: La Comisión Nacional de Drogas tendrá los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la coordinación de intereses y concertación de esfuerzos entre los órganos, organismos y demás instituciones nacionales que se relacionan con el tema de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, así como sus precursores y sustancias químicas básicas mediante programas, planes y medidas dirigidos al perfeccionamiento de los procedimientos de control, prevención, profilaxis, vigilancia, represión y rehabilitación, sin sustituir en sus responsabilidades y funciones a las instituciones encargadas de estas tareas.
- b) Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por la República de Cuba en la materia.

QUINTO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Proponer, a la Dirección del Estado y del Gobierno,

la política y los proyectos de programas relacionados con la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, así como coadyuvar en la ejecución de estos y controlar su cumplimiento una vez aprobados.

- b) Fungir como coordinador oficial de la República de Cuba ante las instituciones u organismos extranjeros e internacionales, en virtud de los compromisos asumidos por el país en materia de control y lucha contra el tráfico ilícito y uso indebido de drogas.
- c) Promover la concertación y cumplimiento de tratados de cooperación con otros países para la lucha contra el tráfico ilícito y uso indebido de drogas y sus precursores y sustancias químicas básicas.
- d) Evaluar el cumplimiento de las normas que se dicten por los órganos y organismos competentes en materia de exportación, importación, fabricación, producción, distribución, uso lícito, control y supervisión, ocupación, destrucción y peritación de drogas, sus precursores y sustancias químicas básicas y proponer las medidas que corresponda.
- e) Conocer de las irregularidades que se presenten en cuanto a la correspondencia entre las importaciones de drogas, sus precursores y sustancias químicas en el país, con las necesidades reales de consumo, proponiendo las medidas que resulte procedentes.
- f) Velar porque se mantengan actualizados los controles nacionales respecto a las sustancias sicotrópicas, estupefacientes, precursores y sustancias químicas básicas incluidas en las listas aprobadas por Naciones Unidas, así como otros sometidos a fiscalización nacional por parte de sus usuarios o destinatarios.
- g) Conocer el desarrollo y los resultados de la labor que se realiza en materia de drogas, a fin de constituir el fondo centralizado de información necesaria para su actividad en el ámbito nacional e internacional, así como sistematizar esta información para adoptar las medidas o formular las propuestas que corresponda en cada caso.
- h) Evaluar la información estadística que en materia de drogas se obtenga en el país.
- i) Promover y coordinar planes y programas de capacitación y especialización de expertos en materias relacionadas con el tema de las drogas, sus precursores y sustancias químicas básicas.
- j) Promover la realización de estudios periódicos para

evaluar el comportamiento de la situación de la droga en el país.

k) Promover y coordinar programas para prevenir el uso indebido de drogas.

l) Cualquiera otra que se le asigne por el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.

SEXTO: El Presidente de la Comisión, oído el parecer de los titulares de los restantes órganos y organismos que la integran, aprueba su Reglamento.

SEPTIMO: La Comisión se reunirá con la periodicidad que se establezca en su Reglamento sin perjuicio de las tareas y actividades permanentes o eventuales que se atribuyan a cualquiera de sus miembros.

OCTAVO: La Comisión podrá crear comisiones territoriales o locales, cuando resulte procedente, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones.

NOVENO: Todos los órganos, organismos y demás instituciones cuyas actividades guarden relación con el tema de las drogas, sus precursores y sustancias químicas básicas, estarán en la obligación de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, atribuciones y funciones de la Comisión, así como suministrar la información que se requiera a esos fines.

DECIMO: La Comisión, por conducto del Ministro de Justicia, informará al Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, con la periodicidad que se establezca o cuando se le solicite, acerca del cumplimiento de las funciones que por el presente Acuerdo se le asignan o sobre cualquier otro particular relacionado con la materia.

DECIMOPRIMERO: Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo acordado en el presente.

DECIMOSEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que EUMELIO CABALLERO RODRIGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Francesa.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 8 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el

Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que RAUL ROA KOURI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República Francesa, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 8 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que RICARDO DANZA SIGAS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República Democrática Popular Lao, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MARIA AIDA NOGALES JIMENEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARIA AIDA NOGALES JIMENEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Democrática Popular Lao.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de

su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a CARLOS ALBERTO MAS ZABALA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la República de Panamá.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que CARLOS RAFAEL ZAMORA RODRIGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Panamá.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a la compañera ARACELI LAMELAS PEREZ del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por solicitud propia.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de junio de 1998.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 214/98

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial N° 212 de 24 de junio de 1994, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía costa-

rricense CORPORACION IBEROAMERICANA DE COMERCIO, S.A. (CICOSA).

POR CUANTO: El artículo 28 del Decreto N° 206 de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la licencia de las sucursales inscritas en el registro cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: En inspección que le fuera practicada a la sucursal de la compañía CORPORACION IBEROAMERICANA DE COMERCIO, S.A., se pudo comprobar de incumplimientos por parte de dicha sucursal de las regulaciones vigentes en materia laboral y de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 24 dictada por el que resuelve, en fecha 8 de enero de 1997, en lo que se refiere a la entrega de la información sobre las operaciones comerciales realizadas en el territorio nacional, lo que evidencia que concurren razones de orden público que justifican proceder a disponer la cancelación definitiva de la licencia que oportunamente le fuera otorgada a la referida entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Disponer la cancelación de la licencia otorgada a la compañía costarricense CORPORACION IBEROAMERICANA DE COMERCIO, S.A. (CICOSA) y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución No. 212 de 24 de junio de 1994.

SEGUNDO: La cancelación a que se contrae el apartado PRIMERO de la presente resolución, se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACORECS S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 10 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 215/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 617, de 17 de diciembre de 1996, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT), para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT), identificada a los efectos estadísticos con el Código Nº 050, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías, para lo cual deberá hacer uso de la Resolución Nº 200 de 1996, que regula el procedimiento de solicitud de autorización para las exportaciones eventuales.

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT), para que ejecute directamente la importación de mercancías, con excepción de aquellas que se detallan a nivel de subpartidas arancelarias en el anexo Nº 1 que forma parte de la presente resolución.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (anexo Nº 1).

TERCERO: La importación de las mercancías que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en el objeto social de la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT) y para satisfacer las necesidades de la Aduana General de la República.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT), al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT), viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

SEPTIMO: Se deja sin efectos cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 10 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 216/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, COMERCIAL TAKE OFF, S.A., para actuar como agente de la compañía canadiense SG INTERNACIONAL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía canadiense SG INTERNACIONAL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía canadiense SG INTERNACIONAL, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de

partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta DISPOSICION ESPECIAL implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 10 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 221/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Esta-

do y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía australiana OCEAN PRESS PTY Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía australiana OCEAN PRESS PTY Ltd.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía OCEAN PRESS PTY Ltd. en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento

y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 222/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española ROLLER INDUSTRIAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española ROLLER INDUSTRIAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ROLLER INDUSTRIAL, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito

a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 223/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía argentina INGENIERIA GASTRONOMICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía argentina INGENIERIA GASTRONOMICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía INGENIERIA GASTRONOMICA, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 224/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía dominicana TRIKI TRADING, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía dominicana TRIKI TRADING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía TRIKI TRADING, S.A. en Cuba, a partir de la renovación

de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 225/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el

expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía venezolana GIBRALTAR TRADING, C.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía GIBRALTAR TRADING, C.A. en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 226/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Esta-

do y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía japonesa CARIBBEAN ATM-SERVICE, Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía japonesa CARIBBEAN ATM-SERVICE, Ltd.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CARIBBEAN ATM-SERVICE, Ltd. en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento

y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 227/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía panameña ANTILLAS MARKETING AND INVESTMENT, S.A. (AMISA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña ANTILLAS MARKETING AND INVESTMENT, S.A. (AMISA).

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ANTILLAS MARKETING AND INVESTMENT, S.A. (AMISA) en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de operaciones bursátiles y otras afines o complementarias tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 228/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía ecuatoriana CORPORACION USAMERICANA DEL HIERRO, S.A. (CORPUSHIERRO, S.A.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía ecuatoriana CORPORACION USAMERICANA DEL HIERRO, S.A. (CORPUSHIERRO, S.A.) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CORPORACION USAMERICANA DEL HIERRO, S.A. (CORPUSHIERRO, S.A.) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de

la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta DISPOSICION ESPECIAL implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 229/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de

1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía inglesa CARIBBEAN PROPERTY CORPORATION Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía inglesa CARIBBEAN PROPERTY CORPORATION Ltd., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CARIBBEAN PROPERTY CORPORATION Ltd., en Cuba, será brindar la debida atención a las inversiones inmobiliarias que conjuntamente con entidades nacionales acometerá en el país.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta DISPOSICION ESPECIAL implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente re-

solución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 230/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española DETERCO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de la licencia solicitada ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por la compañía española DETERCO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía DETERCO, S.A. en Cuba, a partir de la ampliación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 231/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 119, de 11 de marzo de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A., para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifiquen las nomenclaturas de productos de exportación e importación que requieren a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código

Nº 256, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se indican en los anexos Nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución Nº 119 de 1997.

Anexo Nº 1: nomenclatura permanente de productos de exportación.

Anexo Nº 2: nomenclatura permanente de productos de importación.

Anexo Nº 3: nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años.

SEGUNDO: La importación de las mercancías que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A., al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

SEXTO: Se deja sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 232/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 46, de 17 de

febrero de 1993, dictada por el que resuelve, fue establecido el reglamento para la autorización de la nomenclatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

POR CUANTO: La entidad POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil cubana PREMIUM PUBLICITY, S.A., y la entidad española COM-RELIEVE, S.L., oportunamente aprobada por el término de cinco años contados a partir del 9 de julio de 1997, ha solicitado autorización de exportación e importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento de su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la entidad POLIGRAFICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad POLIGRAFICA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil cubana PREMIUM PUBLICITY, S.A., y la entidad española COM-RELIEVE, S.L., identificada a los efectos estadísticos con el Código Nº 424, la siguiente nomenclatura de productos de exportación e importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos Nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución.

--Nomenclatura permanente, de productos de exportación (anexo Nº 1).

--Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo Nº 2).

--Nomenclatura temporal, de productos de importación por el término de dos (2) años (anexo Nº 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La entidad POLIGRAFICA, S.A., al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la entidad POLIGRAFICA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional

de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 233/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 46, de 17 de febrero de 1993, dictada por el que resuelve, fue establecido el reglamento para la autorización de la nomenclatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

POR CUANTO: El Fondo Cubano de Bienes Culturales, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil italiana GALASELE, S.R.L., oportunamente aprobada por el término de tres años contados a partir del 13 de mayo de 1998, ha solicitado autorización de exportación e importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento de su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por el Fondo Cubano de Bienes Culturales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Fondo Cubano de Bienes Culturales, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la sociedad mercantil italiana GALASELE, S.R.L., identificada a los efectos estadísticos con el Código Nº 439, la siguiente nomenclatura de productos de exportación e importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos Nº 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (anexo Nº 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo Nº 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecu-

ción de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: El Fondo Cubano de Bienes Culturales, al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, el Fondo Cubano de Bienes Culturales viene obligado a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 234/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa CUBAMETALES ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía francesa TOTAL INTERNATIONAL, Ltd., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa CUBAMETALES para otorgar un contrato de comisión con la compañía francesa TOTAL INTERNATIONAL, Ltd., para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La Empresa CUBAMETALES viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información esta-

distica de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta DISPOSICION ESPECIAL, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 15 de junio de 1998.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

INSTITUTOS

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

RESOLUCION No. 16/98

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha primero de julio de 1993, en el artículo No. 36, que todos los usuarios no domésticos presentarán al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para la elaboración de los balances hídricos y de

los planes de asignación de agua, sus respectivas solicitudes debidamente fundamentadas y de acuerdo con las instrucciones metodológicas establecidas al efecto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, inciso 4, la facultad de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia reglamentarias, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Para cumplimentar con lo establecido en la Metodología para la elaboración del Balance del Agua y el Plan de asignación de agua resulta necesario poner en vigor el calendario y el procedimiento para la elaboración del balance de agua para 1999.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 10 de julio de 1989 fue designado quien resuelve como Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el calendario y el procedimiento para la elaboración del balance de agua para 1999, la que se anexa formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la presente a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los órganos locales del Poder Popular y a cuantas más personas jurídicas o naturales sea procedente, a sus efectos.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 1998.

Jorge Luis Aspiolea Roig

Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

CALENDARIO PARA LA ELABORACION DEL BALANCE DE AGUA 1999

TAREA	DESCRIPCION	NIVEL PLANIFICACION	RESPONSABLE	FECHA
1	Evaluación preliminar de las disponibilidades de agua	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	3/VIII/98
2	Presentación de las demandas de agua por los usuarios	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	10/VIII/98
3	Consolidación y presentación de las demandas de agua al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	OACE y OLPP	Delegaciones Territoriales OACE y OLPP	18/VIII/98
4	Precisión territorial de la propuesta de Balance de Agua del Sistema Cauto	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos de Santiago de Cuba, Granma, Holguín y Las Tunas	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	Hasta el 18/IX/98
5	Precisión y discusión de la propuesta de Balance de Agua del arroz	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos, CAI Arroceros y Unión de Arroz	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	Hasta el 25/IX/98

6	Compatibilización de las cifras del Balance de Agua con los usuarios de la provincia	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 30/IX/98
7	Presentación de la propuesta de balance como plan de Ingresos por concepto del agua	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 17/X/98
8	Presentación y discusión de la propuesta de Balance de Agua en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (presentación de comentarios y disquettes)	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Del 28/IX al 9/X/98
9	Análisis y discusión de las cifras del Balance de Agua con los usuarios nacionales	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	Hasta el 14/X/98
10	Presentación de la propuesta de Balance de Agua a los usuarios de la provincia	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 17/XI/98
11	Emisión del Balance de Agua/99	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	17/XII/98
12	Desglose por meses de las cifras del primer trimestre del Balance de Agua	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 31/I/99
13	Desglose por meses de las cifras del segundo trimestre del Balance de Agua	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 25/III/99
14	Desglose por meses de las cifras del tercer trimestre del Balance de Agua	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 25/VI/99
15	Desglose por meses de las cifras del cuarto trimestre del Balance de Agua	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 25/IX/99
16	Firma de los contratos económicos	Entidades Estatales, Sector Cooperativo, Mixto y Privado	Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos	Hasta el 28/II/99

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL BALANCE DE AGUA 1999

Tarea No. 1: EVALUACION PRELIMINAR DE LAS DISPONIBILIDADES DE AGUA

Se realizará una evaluación preliminar de las disponibilidades hidráulicas de aquellas fuentes que por su estado pudieran presentar modificaciones a las cifras de Cuotas Máximas Autorizadas.

Estas cifras servirán de base a los usuarios para la elaboración de sus propuestas de demandas de agua para la elaboración del Balance de aguas.

Tarea No. 2: PRESENTACION DE LAS DEMANDAS DE AGUA POR LOS USUARIOS

Las Entidades Estatales, Mixtas y Privadas elaboran el modelo "Demanda y Fundamentación del Consumo de Agua" por Ramas y Actividades. En estos modelos se presentará además la fundamentación del consumo de agua, en las que se reflejarán las Normas Técnicas de Consumo Netas y Brutas Anuales, vinculadas a un indicador directivo del Plan, referido a la producción o

actividad a la cual se destina el agua. Los Consejos de Administración Provincial presentarán las demandas de las entidades de su subordinación. En todos los casos se reflejarán el nivel de actividad.

Las entidades del Ministerio de la Agricultura, del Azúcar y otras entidades con fuente de abasto de agua propia presentarán sus demandas para posibilitar el análisis del balance integral de los recursos hidráulicos de los niveles de actividad y las normas de consumo de agua, no obstante que la demanda total de estas entidades pueda satisfacer de fuentes propias.

En el caso de las entidades agrícolas, el indicador será el área física a regar en hectárea, debiendo especificarse además la técnica de riego a utilizar y en el del Acueducto la población a servir.

En el caso de las actividades para las cuales ya se hayan establecido por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Ministerio de la Agricultura las normas o índices de consumo de agua, estos deberán de utilizarse en las demandas.

Para el caso de la demanda de fuente que se paga por Derecho de Uso (Micropresas, ríos o cuencas subterráneas) la misma será desglosada por equipos de bombeo o pozo según el caso.

Tarea No. 3: CONSOLIDACION Y PRESENTACION DE LAS DEMANDAS DE AGUA AL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

Las Delegaciones Territoriales de los Organismos usuarios, consolidan las demandas de sus entidades utilizando para ello el modelo Demanda y Fundamentación del consumo de Agua.

La Dirección Provincial de Acueducto y Alcantarillado del Consejo de Administración Provincial consolida la demanda del conjunto de entidades de subordinación local y de las demás entidades en el territorio que se abastecen de acueducto.

Tarea No. 4: PRECISION TERRITORIAL DE LA PROPUESTA DE BALANCE DE AGUA DEL SISTEMA CAUTO

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de acuerdo con las disponibilidades reales de agua, precisa la Propuesta de Balance de Agua del Complejo Hidráulico Cauto con las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos de Holguín, Santiago de Cuba, Granma y Las Tunas.

Tarea No. 5: PRECISION TERRITORIAL DE LA PROPUESTA DE BALANCE DE AGUA DEL ARROZ

A partir de las disponibilidades reales de agua para el cultivo de arroz y los criterios obtenidos en las reuniones territoriales, se precisará en cada territorio la propuesta de Balance de Agua para este cultivo con la participación de la Unión de Empresas de Arroz y las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos.

Tarea No. 6: COMPATIBILIZACION DE LAS CIFRAS DEL BALANCE DE AGUA CON LOS USUARIOS DE LA PROVINCIA

Las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos como parte del proceso de compatibilización del Plan, realizan la conciliación de la propuesta de Balance de Agua con los usuarios del agua, incorporándole a la misma los criterios del Gobierno de la Provincia con vista a la presentación y fundamentación de la propuesta definitiva de Balance de Agua al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Tarea No. 7: PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE BALANCE DE AGUA COMO PLAN DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL AGUA

Las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos presentarán la propuesta del Plan de Ingresos por concepto del cobro de agua sobre la base de la propuesta de Balance de Agua al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Tarea No. 8: PRESENTACION Y DISCUSION DE LA PROPUESTA DE BALANCE DE AGUA AL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

Se presentará por las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos la documentación establecida y disquetes al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Tarea No. 9: ANALISIS Y DISCUSION DE LAS CIFRAS DEL BALANCE DE AGUA CON LOS USUARIOS NACIONALES

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos analizará con los Organismos las discrepancias que surjan en los territorios en cuanto al aseguramiento de agua a las diferentes actividades socioeconómicas, según corresponda durante el proceso de elaboración del Balance de Agua.

Tarea No. 10: PRESENTACION DEL BALANCE DE AGUA A LOS USUARIOS DE LA PROVINCIA

Se hará entrega por las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos de su correspondiente asignación de agua a los usuarios de la Provincia.

Tarea No. 11: EMISION DEL BALANCE DE AGUA O PLAN DE ASIGNACIONES POR EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

Sobre la base de los Balances de Agua de las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos y tomando en consideración los criterios de las conciliaciones con los Organismos usuarios, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos elaborará el Balance Definitivo o Plan de Asignación de Agua para el año 1999.

Tarea No. 12: DESGLOSE POR MESES DE LAS CIFRAS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL BALANCE DE AGUA

A partir del Balance de Agua definitivo o plan de asignaciones de agua las entidades usuarias tomarán estas cifras y procederán a desglosar los meses que corresponden al primer trimestre.

Tarea No. 13: DESGLOSE POR MESES DE LAS CIFRAS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL BALANCE DE AGUA

A partir del Balance de Agua definitivo o plan de asignaciones de agua las entidades usuarias tomarán estas cifras y procederán a desglosar los meses de abril, mayo y junio del año planificado.

Tarea No. 14: DESGLOSE POR MESES DE LAS CIFRAS DEL TERCER TRIMESTRE DEL BALANCE DE AGUA

A partir del Balance de Agua definitivo o plan de asignaciones de agua las entidades usuarias tomarán estas cifras y procederán a desglosar los meses de julio, agosto y septiembre del año planificado.

Tarea No. 15: DESGLOSE POR MESES DE LAS CIFRAS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL BALANCE DE AGUA

A partir del Balance de Agua definitivo o plan de asignaciones de agua las entidades usuarias tomarán estas cifras y procederán a desglosar los últimos tres meses del año planificado.

Tarea No. 16: FIRMA DE LOS CONTRATOS ECONOMICOS

A partir del Balance de Agua definitivo o plan de asignaciones las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos formalizarán los contratos económicos con las entidades usuarias.